



MAT.: DESIGNA NUEVO SUJETO PASIVO DE LEY LOBBY A FUNCIONARIO MUNICIPAL QUE INDICA.

ALGARROBO, 11 SEP 2023

DECRETO N° P 4163



VISTOS:

1. D.F.L.1/2006, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. DFL N° 228-19.321 de 16.09.94, Aprobación Planta Municipal.
3. D.A. N° 1277 de 03.07.2021, asume cargo de Alcalde titular de la I. Municipalidad de Algarrobo.
4. D.F.L 1/2001, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
5. Ley 19.880/2003, establece Bases de los Procedimientos Administrativo que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
6. Ley 18.883/89 aprueba Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.
7. Ley 20.285/2008 sobre acceso a la información pública.
8. Ley 20.730 / 2014 regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.
9. Decreto 71/2014 regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; Reglamento de la Ley 20.730.
10. D.A. N° 3865 de fecha 22/08/2023.-Que designa como Administradora Municipal, a funcionaria que indica

CONSIDERANDO:

- I. Que, en conformidad al artículo 1 de la Ley 20.730/2014, que regula el Lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, en concordancia con el artículo 1 del Dto. 71/2014, Reglamento de la Ley 20.730, dicho marco normativo tiene por finalidad regular la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado.
- II. Por su parte, el artículo 3° inciso 2° del mismo precepto normativo, dispone, en lo que interesa, que: serán sujetos pasivos las personas que en función de su cargo tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración.
- III. En este orden de ideas, el artículo 4°, numeral 1, de dicho cuerpo legal, establece que:
"Son también sujetos pasivos de esta Ley, aquellas autoridades y funcionarios que se indican a continuación:
1) En la Administración Regional y Comunal: los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los secretarios ejecutivos de los consejos regionales, los directores de obras municipales y los secretarios municipales."

Asimismo, el inciso 2° de dicho articulado, en concordancia con el art. 5° del Dto. 71/2014, Reglamento de la Ley 20.730, dispone:

"Las instituciones y los órganos a los que pertenecen los sujetos pasivos indicados en este artículo podrán establecer mediante resoluciones o acuerdos, según corresponda, que otros funcionarios sean considerados sujetos pasivos para efectos de esta ley, cuando, en



razón de su función o cargo y por tener atribuciones decisorias relevantes o por influir decisivamente en las personas que tienen dichas atribuciones, sea necesario, para efectos de transparencia, someterlos a esta normativa. Tales personas deberán ser individualizadas anualmente por resolución de la autoridad competente, la cual deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9°.”

- IV. Que, el artículo 5° y 6° de la Ley 20.730, establecen las actividades reguladas y no reguladas por dicha Ley las cuales se enumeran a continuación:

Actividades reguladas

- 1) La elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, como también de las decisiones que adopten los sujetos pasivos mencionados en los artículos 3° y 4°.
- 2) La elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional o sus miembros, incluidas sus comisiones.
- 3) La celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos pasivos señalados en esta ley y que sean necesarios para su funcionamiento.
- 4) El diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos pasivos señalados en esta ley, a quienes correspondan estas funciones.

Asimismo, se comprenden dentro de las actividades reguladas por esta ley, aquellas destinadas a que no se adopten las decisiones y actos señalados en los numerales precedentes.

Actividades no reguladas:

- 1) Los planteamientos o las peticiones realizados con ocasión de una reunión, actividad o asamblea de carácter público y aquellos que tengan estricta relación con el trabajo en terreno propio de las tareas de representación realizadas por un sujeto pasivo en el ejercicio de sus funciones.
- 2) Toda declaración, actuación o comunicación hecha por los sujetos pasivos en el ejercicio de sus funciones.
- 3) Toda petición, verbal o escrita, realizada para conocer el estado de tramitación de un determinado procedimiento administrativo.
- 4) La información entregada a una autoridad pública, que la haya solicitado expresamente para efectos de realizar una actividad o adoptar una decisión, dentro del ámbito de su competencia.
- 5) Las presentaciones hechas formalmente en un procedimiento administrativo, por una persona, su cónyuge o pariente hasta el tercer grado por consanguinidad y segundo de afinidad en la línea recta y hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad en la colateral, siempre que no se solicite la adopción, modificación o derogación de normas legales o reglamentarias, ni el cambio de resultados de procesos administrativos o de selección.
- 6) Las asesorías contratadas por órganos públicos y parlamentarios realizadas por profesionales e investigadores de asociaciones sin fines de lucro, corporaciones, fundaciones, universidades, centros de estudios y de cualquier otra entidad análoga, así como las invitaciones que dichas instituciones extiendan a cualquier funcionario de un órgano del Estado.



7) Las declaraciones efectuadas o las informaciones entregadas ante una comisión del Congreso Nacional, así como la presencia y participación verbal o escrita en alguna de ellas de profesionales de las entidades señaladas en el número precedente, lo que, sin embargo, deberá ser registrado por dichas comisiones.

8) Las invitaciones por parte de funcionarios del Estado y de parlamentarios para participar en reuniones de carácter técnico a profesionales de las entidades señaladas en el número 6).

9) La defensa en juicio, el patrocinio de causas judiciales o administrativas o la participación en calidad de amicus curiae, cuando ello se permita, pero sólo respecto de aquellas actuaciones propias del procedimiento judicial o administrativo.

10) Las declaraciones o comunicaciones realizadas por el directamente afectado o por sus representantes en el marco de un procedimiento o investigación administrativos.

11) Las presentaciones escritas agregadas a un expediente o intervenciones orales registradas en audiencia pública en un procedimiento administrativo que admita la participación de los interesados o de terceros.

DECRETO:

I.- **DESÍGNESE** como nuevo sujeto pasivo de la Ley del lobby o gestión de intereses particulares, a partir del día 22 de Agosto 2023, a la funcionaria municipal; **Administradora Municipal, Srta. CARLA DANIELA DIAZ FUENZALIDA**, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.730 y su Reglamento.

II.- ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



PAULINA FÁTIMA MOYANO MEJÍAS
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

JLYM/PMM/U.C./pfmm

Distribución:
Control
Administrador
Archivo Secmu

(1)
(1)
(2)



JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO	
UNIDAD DE CONTROL	
Fecha	11 SEP. 2023
Recepción:	
FECHA SALIDA:	12 SEP 2023
OBSERVACIÓN N°:	

4 1 6 3

11 SEP 2023

